



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO No. 3635

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- Aviso comercial ubicado en la transversal 10 A No. 128-01

Que mediante radicado número 2005ER1989 del 20 de enero de 2005, el señor. HERNANDO RAMIREZ, representante legal de la sociedad comercial PROMOTORA INMOBILIARIA ESCALA URBANA identificado con NIT. 830.509.613 solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente el registro de la Publicidad Exterior Visual tipo aviso de obra en construcción, y convencional ubicado en la Transversal 10 A No. 128-01 de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en atención al radicado 2005ER1998 del 20 de Enero de 2005, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico 7052 del 30 de Julio de 2007, cuyo contenido se describe a continuación:

- Aviso comercial ubicado en la transversal 10 A No. 128-01:

"1. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida un registro nuevo.

(...)





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

3635

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

3. 2. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: para el trámite es necesario se anexe copia de la licencia de construcción vigente o de radicación del encargo fiduciario (Art.30 y 34 Dcto 959/2.000, Art.10 Dcto 506/2.003 y art.71 de la ley 962 / 2.005), en la valla debe figurar en más de 12.5 % de su superficie (y 2 m²) la información solicitada por el DAPD o la constancia de radicación para preventa mediante fiducia (Art.10 No. 6 Dcto 506 de 2.003).

4. CONCEPTO TÉCNICO

- 4.1. No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos
- 4.2. Requerir al responsable se abstenga de realizar la instalación de la valla convencional de obra en construcción, que anuncia Edificio Casa Lucerna. Exclusividad. Seguridad, para instalar en el predio situado en la transversal 10 A con calle 128-1

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente, ya había requerido a PROMOTORA INMOBILIARIA ESCALA URBANA con base en el concepto 00900 del 14 de febrero de 2.005.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C-535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...)

"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

L > 3 6 3 5

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que con fundamento en las disposiciones generales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, las conclusiones contenidas en los Informes Técnicos 7052 del 30 de julio de 2.007 y 00900 del 14 de febrero de 2.005 y en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un análisis de la solicitud de registro presentada por la Sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA URBANA S.A para la instalación de Publicidad exterior Visual tipo aviso en eje vial de actividad residencial ubicado en calle Transversal 10 A No.128-01 de la localidad de Usaquen en esta ciudad.

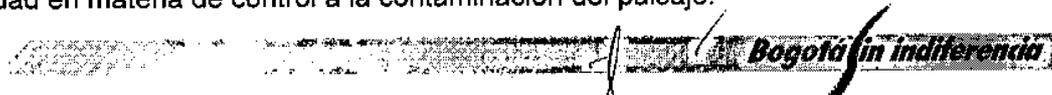
Que la normatividad que se refiere al tema de Publicidad Exterior estableció en su contenido, un conducto regular y procedimiento que se debe llevar a cabo con rigurosidad al momento en que los usuarios efectúen la correspondiente solicitud de registro para la publicidad exterior visual que pretendan instalar y dando cumplimiento a esta normatividad será su consecuente otorgamiento o negación del mismo cuando no cumple la norma.

Que no obstante el evidente incumplimiento a los requisitos técnicos y jurídicos por parte del solicitante que hacen que no sea viable otorgar registro de publicidad exterior Visual en las condiciones en las cuales fue presentada la solicitud de registro, este despacho otorgara un termino de 5 días hábiles en el cual el solicitante podrá adecuar dicha publicidad de acuerdo a los requisitos técnicos solicitados.

Que dentro del término concedido por este despacho deberá allegar a esta secretaria copia de la licencia de construcción vigente o de radicación del encargo fiduciario (Arts 30 y 34 del Decreto 959 del 2.000, artículo 10 del decreto 506 del 2.003 y artículo 71 de la ley 962 de 2.005 y dar estricto cumplimiento a lo enunciado en el artículo 10 No.6 del Decreto 506 del 2.003.

Que la Resolución 1944 de 2003, reglamenta precisamente el procedimiento de registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior en el Distrito Capital, entre otras cosas.

Que la misma resolución menciona las atribuciones que esta Secretaría tiene, dentro de las cuales se encuentra la de llevar el registro de los elementos de publicidad exterior-visual, reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

3 6 3 5

Que previo a dar aplicación a las recomendaciones del concepto técnico 7052 del 30 de julio de 2.007 este despacho otorgara el término referido anteriormente en el cual el solicitante de la publicidad subsane las deficiencias, si vencido el término sin que a esta secretaria llegue lo solicitado, esta secretaria entenderá que el solicitante desistió de la presente solicitud y como consecuencia archivará las presentes diligencias.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es:

" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo decimosexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

BOGOTÁ, D.C. 2007

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 6 3 5

5

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente,

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que la resolución 110 de 2007 la Secretaría del Medio Ambiente delega funciones a la dirección legal ambiental y a su director en su artículo primero literal h) así:

"Expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al establecimiento de comercio **PROMOTORA INMOBILIARIA ESCALA URBANA** identificada con el NIT 830509613, con el fin de que en el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, efectúe los ajustes correspondientes y allegue copia de la licencia de construcción vigente o de radicación del encargo fiduciario dando aplicación a artículo 30 y 34 del Decreto 959 del 2.000, artículo 10 numeral 10.6 del decreto 506 del 2.003 y artículo 71 de la ley 962 de 2.005, en la valla debe figurar en más de 12.5% de superficie (2m²) la información solicitada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital o la constancia de radicación para preventiva mediante fiducia, de la valla a ubicar en la transversal 10 A No. 128-01 de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de los términos y condiciones del presente requerimiento conllevará la negación de la solicitud de registro de la Publicidad Exterior Visual aquí referenciada y la imposición de la orden de desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual y de las estructuras que lo soportan, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

1.3635

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del establecimiento comercial **PROMOTORA INMOVILIARIA URBANA S.A S** señor **HERNANDO RAMIREZ** o a quien acredite su representación en el momento de la notificación o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 93 No. 14-20 ofc.303 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que efectúe el seguimiento de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los **05 DIC 2007**


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Gilma Camargo Aguirre. *PS*
C.T. 7052 del 30 de julio de 2.007
PEV

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia